

Í N D I C E

	Nº	Pág.
<i>Prólogo de quinta edición</i>		VII
<i>Henri Capitant y la evolución de la teoría francesa de la responsabilidad civil</i>		IX
<i>Nuestro Maestro: Henri Capitant</i>		XIII
<i>Prólogo de la cuarta edición</i>		XVI
<i>Prefacio de la primera edición</i>		XVIII
<i>Introducción</i>	1	1
Definición (ns. 1 a 5). — Responsabilidad moral, penal y civil (ns. 6 a 11): Responsabilidad moral y responsabilidad jurídica (n. 7). Responsabilidad civil y responsabilidad penal (ns. 8 a 11). — Delimitación del tema (n. 12). — Importancia del problema de la responsabilidad civil (ns. 13 a 16): Causas actuales de esa importancia (ns. 13 a 15). “Absorción” de las reglas jurídicas por el principio de responsabilidad civil; peligro de esa tendencia: carácter “subsidiario” de la acción de derecho común por daños y perjuicios (número 15-2). Interés teórico y derecho comparado (n. 16). — Plan (n. 17).		
Capítulo I. Historia general de la responsabilidad civil	8	35
<i>Sección I. La responsabilidad civil antes de la redacción del Código civil</i>	19	36
Evolución general (ns. 19 y 20).		
§ 1. El derecho romano	21	38
Responsabilidades civil y penal (n. 21). — Ausencia de un principio general de responsabilidad civil (ns. 22 a 26). — La culpa (ns. 27 y 28). — Responsabilidad delictual y contractual (ns. 29 a 32).		
§ 2. El antiguo derecho francés	33	49
Responsabilidades civil y penal (ns. 33 a 35). — Principio general de responsabilidad civil (n. 36). — La culpa (ns. 37 a 39). — Responsabilidades delictual y contractual (ns. 40 y 41).		
<i>Sección II. La responsabilidad civil y la redacción del Código civil francés</i>	42	59
Distinción de las responsabilidades civil y penal (n. 42). — Principio general de responsabilidad civil (n. 43). — Es necesaria una culpa; es suficiente una culpa cualquiera (ns. 44 a 53): En materia delictual y cuasidelictual (ns. 45 a 49). En materia contractual (ns. 50 a 53). — Apreciación de la culpa (ns. 54 y 55). — Responsabilidad penal (ns. 56).		

	N ^o	Páe.
<i>Sección III. La evolución de la responsabilidad civil después de la redacción de los códigos</i>	56-2	79
§ 1. La evolución hasta 1880	57	80
Responsabilidad penal (ns. 57 a 60). — Responsabilidad civil (ns. 61 y 62).		
§ 2. La evolución después de 1880	63	83
I. DOCTRINA	64	84
Responsabilidad penal (ns. 64 y 65). — Responsabilidad civil: nacimiento y desarrollo de la teoría del riesgo (ns. 66 a 74).		
II. LEGISLACIÓN	75	90
Ausencia de una reforma general (ns. 75 y 76). — Reformas en esferas excepcionales (ns. 77 a 81): Accidentes del trabajo (n. 78). Código del aire (n. 79). Proyectos en materia de accidentes de automóviles (n. 80). Derecho público (n. 81).		
III. JURISPRUDENCIA	82	93
Rechazamiento de la teoría del riesgo (ns. 82 y 83). — Influencia indirecta de la teoría del riesgo (ns. 84 a 91): Extensión de la esfera de aplicación del artículo 1.386; "creación" del artículo 1.384, párrafo 1, extensión de su esfera de aplicación, refuerzo de la presunción establecida por el precepto (ns. 85 a 90). La obligación contractual de seguridad (n. 90-2). Responsabilidad del individuo privado de razón; evaluación de los daños y perjuicios (n. 91). — La dirección de la evolución y la interpretación actual del artículo 1.384, párrafo 1 ^o (n. 91-2). — Desenvolvimiento de la noción de abuso del derecho (n. 92). — Libertad de apreciación de los jueces (números 93 y 94). — Conclusión (n. 95).		
Capítulo II. Responsabilidad delictual y responsabilidad contractual	96	113
Necesidad de la distinción (ns. 97 a 102): Ausencia de diferencia fundamental entre los dos órdenes de responsabilidades (su estudio depende del de las fuentes y del de los efectos de las obligaciones), (ns. 98 a 100). Diferencias accesorias (ns. 101 y 102). Alcance de la distinción. Aplicación de las reglas de la responsabilidad delictual y cuasidelictual a las responsabilidades legal y cuasicontractual (n. 103). Aproximación de las responsabilidades extracontractual y contractual: "obligación determinada", "obligación general de prudencia y diligencia", "obligación de garantía" (ns. 103-2 a 103-10): obligación "determinada" o "de resultado" (n. 103-3). Obligación "general de prudencia y diligencia" u "obligación de medios" (n. 103-4). Interés de la distinción (n. 103-5). Discusión de la distinción y admisión por la jurisprudencia (n. 103-6). Combinación de la distinción con la clasificación en obligaciones de hacer, de no hacer o de dar (n. 103-7). Obligación de garantía (n. 103-8). La clasificación en materia delictual (n. 103-9). Terminología (n. 103-10). Dificultad de establecer una delimitación: plan (n. 104).		
<i>Sección I. El ámbito de la responsabilidad contractual</i>	105	147
Distinción del problema de la determinación del contenido del contrato y del problema de la responsabilidad contractual (n. 105). — Interés que tiene la víctima en situar su acción sobre el terreno contractual (n. 106). Plan (n. 107).		
§ 1. No hay responsabilidad contractual sin un contrato válido celebrado entre el responsable y la víctima	108	153
I. ES PRECISO QUE EXISTA UN CONTRATO	109	153
Contratos benévulos (n. 110 a 115-2): Transporte benévolo (ns. 110 a 115). Otros contratos benévulos (n. 115-2). — La		

responsabilidad en el período precontractual (ns. 116 a 121).	Nº	Pá.
— La responsabilidad en el período poscontractual		
— El comienzo y el final del contrato en el transporte de personas (n. 122-2)		
II. ES PRECISO UN CONTRATO VÁLIDO. LA NATURALEZA DE LA RESPONSABILIDAD EN CASO DE CONTRATO NULO (ns. 123 a 134)....	123	174
Nulidad absoluta (ns. 124 a 127): Contrato contrario a la ley, al orden público o a la moral (n. 124). Promesa de matrimonio (n. 125). Contrato cuyo objeto es imposible (n. 126). Ausencia de consentimiento (n. 127). — Nulidad relativa (ns. 128 a 134): Compraventa de una cosa ajena (n. 128). Vicios del consentimiento: contratos celebrados con incapaces (ns. 129 a 134).		
III. EL CONTRATO DEBE HABER SIDO CONCLUIDO ENTRE EL RESPONSABLE Y LA VÍCTIMA (ns. 135 a 144-3)	135	187
Estipulación a favor de tercero (ns. 136 y 137). — La víctima del incumplimiento del contrato es causahabiente o pariente de uno de los contratantes (ns. 138 a 141). — Un tercero es autor o cómplice del incumplimiento del contrato (ns. 142 a 144). — Seguro de responsabilidad; convención de garantía por un tercero (n. 144-2). — Acción por responsabilidad delictual, intentada por un tercero y fundada sobre el contrato (n. 144-3).		
§ 2. Para que exista responsabilidad contractual, el daño debe resultar del incumplimiento del contrato	145	203
Ausencia de vínculo entre el contrato y el hecho generador del daño; la responsabilidad es delictual (n. 145). — Incumplimiento de una obligación esencial; la responsabilidad es contractual (ns. 146 a 148). — Caso en que la naturaleza de responsabilidad es más delicada de concretar (ns. 149 a 171): Incumplimiento de las obligaciones accesorias; la responsabilidad es contractual; dificultad de concretar las obligaciones accesorias (ns. 150 a 164): La obligación de seguridad en cuanto a la persona (ns. 151 a 161); en el contrato de transporte de personas (ns. 152 a 155); en el contrato de trabajo (n. 156); en el contrato de enseñanza intelectual y deportiva (n. 157); en el contrato para la práctica de un deporte (n. 157-2); en el contrato de juegos de ferias (n. 158); en el contrato celebrado entre el hotelero y el viajero (n. 159); en el contrato médico y en el contrato de hospitalización (n. 159-3); en el contrato de colocación de un niño de corta edad (n. 159-3); en el contrato de compraventa (n. 160). La obligación de seguridad en cuanto a los bienes (n. 162). Interpretación de la voluntad de las partes en cuanto a la delimitación del contenido del contrato (ns. 165 a 171): Cláusula expresa del contrato, violación de una regla imperativa (ns. 166 y 167). Ausencia de cláusula expresa: interpretación del contrato por el juez, disposición supletoria, disposición imperativa (ns. 168 a 171). Conclusión (n. 172).		
<i>Sección II. El ámbito de la responsabilidad delictual y cuasidelictual. El problema llamado de la acumulación de las responsabilidades contractual y delictual</i>	<i>173</i>	<i>251</i>
<i>Planteamiento del problema (ns. 173 y 174).</i>		
§ 1. Cuando un contratante le causa un daño al otro y ese daño no resulta del incumplimiento de una obligación contractual, ¿puede situarse la víctima sobre el terreno de la responsabilidad delictual?	175	255

	243).	— Acción del asegurador contra el autor del daño (ns. 244 a 254): Acción ejercitada por el asegurador en nombre del asegurado, en virtud de una cláusula de la póliza y a falta de toda cláusula (ns. 245 a 247). Acción ejercitada por el asegurador en su propio nombre (ns. 248 a 254).	
II.	ACUMULACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS POR EL AUTOR DEL PERJUICIO CON PENSIÓN O CON PRESTACIONES ABONADAS A LA VÍCTIMA, CON OCASIÓN DEL PERJUICIO, POR EL ESTADO, CORPORACIONES U ORGANISMOS PÚBLICOS		255 346
		Acción de la víctima contra el autor del daño (ns. 256 a 265): Los casos previstos por el legislador (en particular: seguridad social, accidentes del trabajo, pensiones de funcionarios), (n. 261). Los casos no previstos por el legislador (ns. 262 y 263). Pensiones de guerra (n. 264). Pensiones de funcionarios antes de la ley de 1948 (n. 265). — Acción de la colectividad o del organismo público contra el autor del daño (ns. 266 a 270): Repetición de la Seguridad social en caso de accidente de derecho común o de accidente del trabajo (ns. 267 a 267-11). Repetición de las corporaciones u organismos públicos distintos de la Seguridad social (ns. 268 a 268-5). Repetición del Fondo de garantía (n. 269). Elevación de pensiones (n. 270).	
III.	ACUMULACIÓN DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DEBIDOS POR EL AUTOR DEL MENOSCABO CON LOS SOCORROS ABONADOS VOLUNTARIAMENTE A LA VÍCTIMA		271 383
§ 3.	El perjuicio debe ser personal del que demande reparación		272 385
	Daño resultante del perjuicio sufrido por otro; remisión (n. 273). — Daño sufrido por una colectividad; remisión (n. 274).		
§ 4.	El perjuicio debe atentar contra un derecho adquirido. Personas que pueden alegar el daño que afecta a otra	275	387
	Alcance de este requisito: perjuicio hipotético; atentado contra una situación ilícita (ns. 275 y 276). — Atentado contra la situación de una persona cuando aquél resulta de la muerte o de la incapacidad para el trabajo de otra persona (ns. 277 a 291): Necesidad de un perjuicio cierto (ns. 277-2 a 277-6): parientes consanguíneos, cónyuge y afines acreedores de alimentos, mujer separada de hecho o que tramita el divorcio (n. 277-3); parientes consanguíneos y afines que no son acreedores de alimentos (n. 277-4); personas que no poseen vínculo alguno de parentesco consanguíneo ni por afinidad con el difunto (n. 277-5); acreedores, proveedores (n. 277-6). Necesidad de un interés legítimo (ns. 277-7 a 291): concubina (ns. 278 a 284); hijos naturales ordinarios (ns. 285 a 287); hijos adulterinos o incestuosos (n. 288); padre y madres naturales (ns. 289 y 290).		
Sección II.	El daño moral	292	423
	Definiciones: diferentes categorías de daños morales (ns. 293 a 295). — Caracteres que debe presentar el daño moral (n. 296). — Historia (ns. 297 a 299). — Plan (n. 300).		
§ 1.	El daño moral en la responsabilidad delictual y cuasidelictual	301	431
	Los textos legales (ns. 301 a 303). — Discusión (ns. 304 a 315): Sistemas mixtos (ns. 305 a 308). — Teoría que niega la reparación del perjuicio moral (ns. 309 a 311). — Refutación (ns. 312 a 315). — Jurisprudencia (ns. 316 a 319). — Personas que pueden pedir reparación de un atentado a los sentimientos afectivos (ns. 320 a 328): Textos legales		

	N.º	Pág.
(ns. 321 y 322). — Necesidad de un perjuicio cierto: parientes consanguíneos y afines, personas que no tienen ningún vínculo de parentesco por consanguinidad ni por afinidad (ns. 323 a 326). — Necesidad de un interés "legítimo" (ns. 327 y 328): concubina (n. 327); familia natural (n. 328).		
§ 2. El daño moral y la responsabilidad contractual	329	465
Textos legales y trabajos preparatorios (ns. 330 y 331). —		
Discusión (ns. 332 y 333). — Jurisprudencia (n. 334). —		
Conclusión (n. 335).		